



Instituto de Seguridad Social

R.D. N° 39-22/2009.-

Montevideo, 25 de noviembre de 2009.-

**CONVENIO M.T.S.S. (DI.NA.E.) Y B.P.S.
Aprobación.-**

VISTO: el proyecto de convenio, a suscribir entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Dirección Nacional de Empleo – DI.NA.E.) y el Banco de Previsión Social (B.P.S.);

RESULTANDO: I) que la DI.NA.E. es la unidad ejecutora del M.T.S.S. cuya misión es desarrollar acciones que ayuden a compatibilizar el crecimiento económico con la creación de empleos de buena calidad, promoviendo y favoreciendo el desarrollo y la competitividad de empresas y trabajadores;

II) que el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional, es persona de derecho público no estatal, de carácter tripartito, con el objetivo de actuar en el ámbito del empleo y la formación profesional del sector privado, debiendo cumplir sus cometidos en coordinación con instituciones y entidades del ámbito público, privado y social;

III) que por el convenio de referencia, el B.P.S. se obliga a suministrar a la DI.NA.E. en cada emisión, información sobre los beneficios del seguro de desempleo, proveer con destino al I.N.E.FO.P. de espacios físicos y puestos de trabajo en el edificio nuevo sede central del Organismo sito en la calle Colonia N° 1921, para que personal del mencionado Instituto brinde atención a los trabajadores que concurren al B.P.S. y les asesoren sobre los servicios y beneficios que brinda el mismo;

IV) que por su parte, la DI.NA.E. se obliga a informar mensualmente al B.P.S. las situaciones de los trabajadores en las que eventualmente corresponda aplicar el art. 8° del Decreto-ley N° 15.180, del 20.08.1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, del 24.02.2008;

CONSIDERANDO: que se estima de relevancia la celebración del acuerdo, por lo que corresponde su aprobación;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E :

1°) APROBAR EL CONVENIO DE REFERENCIA, EL QUE SE CONSIDERA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-



Instituto de Seguridad Social

R.D. N° 39-22/2009.-

- 2°) AUTORIZAR A LA SECRETARÍA GENERAL, EN CONSULTA CON LA PRESIDENCIA Y CON CONOCIMIENTO DEL DIRECTORIO, A EFECTUAR LOS AJUSTES DE TEXTO DEL CONVENIO QUE PUDIERAN SURGIR PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN.-

- 3°) COMUNÍQUESE AL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y PASE A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN A SUS EFECTOS.-

DR. EDUARDO GIORGI
Secretario General

/ju

ERNESTO MURRO
Presidente

CONVENIO.- En la ciudad de Montevideo, el .. de de dos mil nueve por una parte el **BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL (en adelante BPS)**, representado por el Presidente del Directorio Sr. Ernesto Murro y por el Secretario General del Directorio Dr. Eduardo Giorgi, con domicilio en la Avda. Daniel Fernández Crespo N° 1621 de esta ciudad y por otra parte el **MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (en adelante MTSS)** y la **DIRECCIÓN NACIONAL DE EMPLEO** de dicha Secretaría de Estado – (**en adelante DINAE**), representados respectivamente por el Ministro Sr. Julio Baráibar y por la Directora Nacional Dra. María Sara Payssé, con domicilio ambos en la calle Juncal N° 1511 de esta ciudad, **CONVIENEN:**

PRIMERO.- Antecedentes. I) La DINAE es la unidad ejecutora del MTSS cuya misión es desarrollar acciones que ayuden a compatibilizar el crecimiento económico con la creación de empleos de buena calidad, promoviendo y favoreciendo el desarrollo y la competitividad de empresas y trabajadores. **II)** El Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional – (en adelante INEFOP) es persona de derecho público no estatal, de carácter tripartito, con el objetivo de actuar en el ámbito del empleo y la formación profesional del sector privado, debiendo cumplir sus cometidos en coordinación con instituciones y entidades del ámbito público, privado y social. (art. 1 de la Ley N° 18.406 de 24.10.2004). **III)** El Director Nacional de Empleo del MTSS, o quien éste designe, preside el Consejo Directivo del INEFOP, en el carácter de su Director General (art. 8 de la Ley N° 18.406 de

24.10.2004). **IV)** El BPS es el Instituto de Seguridad Social encargado de determinar el derecho, liquidar, otorgar y controlar las prestaciones económicas que cubren las contingencias social por desempleo (Leyes N°s 15.180 de 20.08.1981, 15.800 de 17.01.1986, 18.399 de 24.10.2008, concordantes y modificativas). **V)** El BPS se vincula en materia de empleo con el MTSS a través de la DINAE.

SEGUNDO.- Obligaciones: I) El BPS se obliga a:

a) Suministrar a la DINAE, en cada emisión, información sobre los beneficiarios del seguro de desempleo;

b) Proveer con destino al INEFOP espacios físicos y puestos de trabajo en el edificio nuevo sede central del BPS, sito en la calle Colonia N° 1921 de esta ciudad, para que personal del INEFOP brinde atención a los trabajadores que concurren al BPS y les asesoren sobre los servicios y beneficios que brinda dicho Instituto;

c) Colaborar en medidas de difusión sobre la capacitación de los trabajadores, en los términos que se acuerden;

II) La DINAE se obliga a informar mensualmente al BPS: las situaciones de los trabajadores en las que eventualmente corresponda aplicar el art. 8 del Decreto – Ley N° 15.180 de 20.08.1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399 de 24.20.2008, concordantes, modificativas y reglamentarias.

TERCERO.- Las comunicaciones y transmisión de informaciones entre las partes podrán efectuarse por medios informáticos y telemáticos, con similar valor jurídico y probatorio a las realizadas por medios convencionales.

CUARTO.- Los datos recabados y transmitidos en virtud del presente Convenio lo son en cumplimiento de las obligaciones legales impuestas por los cometidos de

ambas partes y al amparo del art. 9 literal B) y art. 17 literal B) de la Ley N° 18.331 de 11.08.2008.

QUINTO.- Las partes se comprometen a la protección de los datos personales recibidos, generados o transmitidos en virtud del presente Convenio, en los términos de la Ley N° 18.331 de 11.08.2008, concordantes, modificativas y reglamentarias.

SEXTO.- Todo destinatario de los datos recabados y transmitidos en virtud del presente Convenio quedará sujeto a las mismas obligaciones legales y reglamentarias del emisor y éste responderá solidaria y conjuntamente por la observancia de las mismas ante el organismo de control y el titular de los datos de que se trate, conforme al inciso final del art. 17 de la Ley N° 18.331 de 11.08.2008, sin perjuicio del derecho de repetición que correspondiere.

SÉPTIMO.- El plazo del presente Convenio será de 1 (un) año, pudiendo renovarse automáticamente por igual plazo, salvo que cualquiera de las partes quisiera dejar sin efecto el mismo o sus prórrogas mediante un pre-aviso de sesenta (60) días de antelación a la fecha del respectivo vencimiento.

OCTAVO.- La mora por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente, operará de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna, por el solo vencimiento de los plazos pactados o por la realización de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

NOVENO.- Las partes acuerdan como forma válida de notificación, el telegrama colacionado enviado a los domicilios especialmente constituidos en el presente.

DÉCIMO.- Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos en los respectivamente señalados como suyos en la comparecencia.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados al inicio.-